

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

*Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)*

**Proceso No.: 110013103038-2021-00142-00**

*Corresponde emitir luego de adelantado el trámite procesal, auto de seguir adelante la ejecución dentro de la acción EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL instaurada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra RICARDO RAMOS LESMY JOSÉ.*

**SUPUESTOS FÁCTICOS**

*El FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva, en contra de RICARDO RAMOS LESMY JOSÉ para que se librara orden de pago en su favor por el capital e intereses de plazo y mora contenidos en el documento base de ejecución así:*

- \$116.267.664,86 como capital acelerado de la obligación contenida en el documento base de la ejecución.*
- Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total.*
- \$9.306.861,02 como capital de las cuotas en mora, comprendidas entre el 5 de junio de 2020 al 5 de marzo de 2021.*
- Por los intereses moratorios de cada una de las cuotas en mora, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago total.*
- \$10.932.630,14 como intereses de plazo de las cuotas en mora, comprendidas entre el 5 de junio de 2020 al 5 de marzo de 2021.*
- \$1.771.659,56 como primas de seguro comprendidas entre el 5 de junio de 2020 al 5 de marzo de 2021.*

## **ACTUACIÓN PROCESAL**

*Mediante providencia del 22 de julio de 2021 aclarada por auto de 13 de enero de 2022, se libró mandamiento de pago en contra del demandado y se dispuso que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, pagara en favor de la parte actora, las sumas allí indicadas.*

*La orden de pago fue notificada al demandado RICARDO RAMOS LESMY JOSÉ conforme a las previsiones del artículo 301 del Código general del proceso, tal como se tuvo en cuenta en auto del 21 de junio de 2022, En el interregno para formular defensas o pagar el demandado guardó silencio.*

## **CONSIDERACIONES**

*Dando aplicación al artículo 132 del Código General del Proceso, disposición que impone al Juez el deber de realizar control de legalidad una vez se agote cada etapa del proceso, debe indicarse que se está ante una actuación válida, como quiera que no se observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y por lo tanto, no resulta necesario tomar medidas de saneamiento, además de encontrarse presentes los presupuestos procesales de competencia, capacidad, representación y demanda en forma, se procede entonces a proferir auto interlocutorio de seguir adelante la ejecución.*

*Con la demanda base de recaudo ejecutivo se aportó el pagaré No. 7573664 objeto de demanda junto con la primera copia de la escritura del inmueble dado en garantía hipotecaria y el certificado de tradición del mismo, documentos que reúnen tanto las exigencias generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, como los particulares que para este tipo de asuntos establecidos en el artículo 709 ibídem, por lo que dichos documentos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 422 y 468 del Código General del Proceso, prestan mérito ejecutivo, habida cuenta que registran la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la parte demandada y en favor de la parte ejecutante.*

*Así las cosas, en consideración a que la parte ejecutada no formuló medios enervantes de defensa, se presenta la hipótesis prevista en el artículo 468 del Código General del Proceso, según la cual, la conducta silente de la parte demandada en este tipo de procesos y practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca, impone al juez la obligación de emitir auto interlocutorio, por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución para que con el producto*

de ellos se dé cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo, dispondrá la liquidación del crédito, el avalúo y remate de los bienes cautelados y condenará en costas al ejecutado, como ocurre en las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento ejecutivo del 22 de julio de 2021, aclarado mediante proveído del 13 de enero de 2022, y en la parte considerativa de esta determinación contra RICARDO RAMOS LESMY JOSÉ.

**SEGUNDO: AVALUAR** y posteriormente rematar los bienes cautelados dentro del presente trámite.

**TERCERO: ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código general del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y en favor de la parte demandante. **FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$4.148.364,46.

**NOTIFÍQUESE,**



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS**  
**JUEZ**  
**(2)**

JCHM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. **161** hoy **19** de **diciembre de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Constanza Alicia Piñeros Vargas  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito**  
**Civil 038**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb1274a37650d7f05ea87550631acace45a656d63960321e2a76de282dbe66e8**

Documento generado en 16/12/2022 04:41:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**